



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Constitución, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

NÚMERO 10

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

(ORDENANZA FISCAL REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º.2 y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985 de, 2 de abril, reguladores de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º y 19º y el 20.4.p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Peñíscola acuerda modificar la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58º de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos
- b) Permisos de construcción de panteones o sepulturas
- c) Ocupación de los mismos
- d) Reducción, incineración, movimientos de lápidas, verjas y adornos
- e) Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos
- f) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Constitución, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1º.- "ASIGNACIÓN DE NICHOS PERPÉTUOS."

- Concesión nichos de la fila primera (los más bajos)	35.000 Ptas.	210,35 €
- Concesión nichos de la fila segunda.	70.000 Ptas.	420,71 €
- Concesión nichos de la fila tercera.	40.000 Ptas.	240,40 €
- Concesión nichos de la fila cuarta.	25.000 Ptas.	150,25 €

NOTA:

1º. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

2º. Las concesiones de nichos se otorgarán a medida que vayan a ser utilizados.

3º. Por cada nicho que no esté ocupado por ningún cadáver, pagará al año 60,10 € (10.000 Ptas.).

EPIGRAFE 2º.- "TÍTULOS, REGISTRO DE PERMUTAS Y TRASMISIONES."

a) Por cada título de propiedad de nichos	1.000 Ptas.	6,01 €
b) Por cada inscripción en los Registro Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	1.000 Ptas.	6,01 €
c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.	10.000 Ptas.	60,10 €

EPIGRAFE 3º.- "INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS."

- En sepultura o nicho perpetuos	2.000 Ptas.	12,02 €
- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.		
- Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.		



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Constitución, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

EPIGRAFE 4º.- "CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA."

- Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá <i>por cada operario y hora</i>	1.200 Ptas.	7,21 €
---	-------------	--------

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2º.- Cada servicio será objeto de liquidación, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de ésta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación según previene el artículo 12º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno el día 22/09/2000 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, el primero de enero del 2001 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.